



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de octubre de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 1 de octubre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, en el que se expone su posición sobre las recomendaciones que figuran en el duodécimo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004), presentado al Comité de conformidad con el párrafo a) del anexo I de la resolución 1989 (2011) (véase el anexo de la presente carta).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Peter **Wittig**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas



Anexo

Recomendaciones que figuran en el duodécimo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones: posición del Comité

I. Introducción

1. El 30 de marzo de 2012 el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (“el Equipo de Vigilancia”) presentó su duodécimo informe al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas (“el Comité”).

2. Desde diciembre de 2005, el Comité ha establecido la práctica de responder a cada uno de los informes que le presenta el Equipo de Vigilancia y señalar a la atención del Consejo de Seguridad la posición del Comité sobre las recomendaciones que figuran en esos informes. Después de un examen exhaustivo del duodécimo informe del Equipo de Vigilancia, el Comité desea continuar esta práctica y señalar a la atención del Consejo su posición sobre las recomendaciones que figuran en él.

3. El presente documento de posición tiene por objeto poner de relieve las recomendaciones formuladas por el Equipo en su duodécimo informe que fueron objeto de especial atención en el Comité. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos constantes del Equipo de Vigilancia para determinar los medios para mejorar la aplicación y aumentar la eficacia de las sanciones relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas. A su juicio todos los Estados Miembros deben estar informados acerca de las recomendaciones del Equipo de Vigilancia y la posición del Comité sobre esas recomendaciones.

II. Mandato y alcance del régimen de sanciones

4. **Sobre la recomendación del Equipo de Vigilancia de que se adopte un enfoque regional y basado en los riesgos:** El Comité desea recalcar su mandato como régimen de sanciones global destinado a contrarrestar la amenaza que plantean Al-Qaida y las personas y entidades asociadas. El mandato del Comité refleja un enfoque sostenido y amplio, basado en la participación y colaboración activas de todos los Estados Miembros. De conformidad con su mandato, el Comité, con la asistencia del Equipo de Vigilancia, seguiría de cerca y evaluaría la evolución de la amenaza de la red de Al-Qaida en los países y regiones de todo el mundo.

5. Además, el Comité sigue comprometido a garantizar que la Lista de sanciones contra Al-Qaida sea dinámica y responda a la amenaza. Reconoce que el alcance del mandato del Equipo de Vigilancia es mundial y que su labor de vigilancia y evaluación debería centrarse en todas las zonas donde existe la amenaza, y en los casos en que el Comité podría considerar la posibilidad de centrar futuras designaciones de personas o entidades. El Comité recuerda que debe basar sus decisiones relativas a la inclusión y supresión de nombres de la Lista en las solicitudes formuladas por los Estados Miembros. En ese contexto, el Comité subraya que sigue siendo responsabilidad de todos los Estados Miembros garantizar

que la Lista de las personas y entidades a las que se imponen sanciones refleje con precisión la amenaza cambiante que plantea Al-Qaida mediante la presentación oportuna de las solicitudes de inclusión o supresión. También pone de relieve la obligación jurídica de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de aplicar el régimen de sanciones mundial de la resolución 1989 (2011) a las personas y entidades incluidas en la Lista. El Comité observa que no hay ninguna jerarquía entre las personas y entidades incluidas en la Lista en lo que se refiere a vigilar la aplicación del régimen de sanciones.

6. El Comité aguarda con interés la presentación de información y recomendaciones de seguimiento periódicas sobre los vínculos entre Al-Qaida y las personas, grupos, empresas o entidades que cumplan los criterios previstos en el párrafo 1 de la resolución 1988 (2011), con arreglo a lo dispuesto en el anexo 1 aa de la resolución 1989 (2011).

III. Fortalecimiento de los efectos de las sanciones

7. **Sobre el aumento de la visibilidad del régimen:** El Comité toma nota de las recomendaciones formuladas a ese respecto a fin de aumentar su transparencia y la sensibilización pública acerca de sus actividades, y seguirá examinando las propuestas formuladas por el Equipo de Vigilancia en la materia. En el contexto del debate más amplio sobre el aumento de la coherencia institucional dentro de la arquitectura de las Naciones Unidas para la lucha contra el terrorismo, el Comité toma nota de la propuesta del Secretario General de que se establezca el cargo de coordinador de la lucha contra el terrorismo.

8. El Comité señala la práctica vigente de acordar la celebración de reuniones ocasionales en la que examina el régimen de sanciones en relación con una determinada cuestión o grupo que figuran en la Lista, así como la estrategia general del Comité, según proceda. También señala la práctica vigente de invitar a los Estados Miembros a que asistan a las reuniones del Comité para debatir cuestiones concretas pertinentes para la labor de las partes incluidas en la Lista en un contexto nacional o regional.

9. **Sobre la evaluación del impacto ambiental:** Si bien el Comité considera que sería útil llevar a cabo una evaluación significativa y metodológicamente rigurosa del impacto de las sanciones, esa tarea no puede ser una prioridad para el Equipo de Vigilancia habida cuenta de las limitaciones de tiempo y recursos.

IV. Aplicación de las sanciones

10. **Sobre el incumplimiento:** El Comité observa que la presentación de informes sobre posibles casos de incumplimiento, así como la formulación de recomendaciones para mejorar el cumplimiento, son aspectos fundamentales del mandato del Equipo de Vigilancia descrito en los párrafos i) y j) del anexo I de la resolución 1989 (2011). El Comité espera con interés la ayuda del Equipo de Vigilancia en su análisis de los casos de incumplimiento cotejando la información recabada de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, así como formulando recomendaciones, que podrían ser utilizadas por los Estados Miembros para

ayudarlos a aplicar las sanciones. Con respecto a la necesidad de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para aplicar plenamente el régimen de sanciones del Consejo de Seguridad contra Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, el Comité alienta al Equipo de Vigilancia a que siga reforzando su función en ese ámbito, incluso mediante la cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité Contra el Terrorismo, que actúa como integrador de sistemas para emprender iniciativas de creación de capacidad en el marco del régimen de sanciones del Consejo.

11. **Sobre el Ombudsman:** El Comité ha adaptado sus procedimientos a fin de reflejar la ampliación del mandato del Ombudsman presentado en la resolución 1989 (2011) y sigue abierto a la introducción de nuevas mejoras en cuanto a la equidad y la transparencia de este proceso. En ese contexto, el Comité recuerda la necesidad de una estrecha cooperación entre el Ombudsman y los Estados Miembros, especialmente en la esfera del intercambio de información, y reitera la importancia de llegar a acuerdos de confidencialidad. El Comité seguirá colaborando con el Ombudsman para que el proceso siga funcionando eficazmente.

12. **Más sobre el Ombudsman:** El Comité observa que la aplicación de esta recomendación requerirá que el Consejo de Seguridad enmiende el mandato del Ombudsman. También observa que el mandato del Ombudsman ofrece un recurso para los peticionarios. El Comité subraya el valor de las decisiones basadas en el consenso, en particular en el ámbito de la lucha contra el terrorismo. Se mantiene dispuesto a examinar otras sugerencias, como las que proporcione el Equipo de Vigilancia, en relación con el aumento de la eficacia de los procesos de supresión de nombres de la Lista, de conformidad con su mandato.

13. **Sobre los exámenes:** El Comité toma nota de la recomendación del Equipo de Vigilancia de que se llame la atención sobre las disposiciones de los párrafos 27 y 28 de la resolución 1989 (2011) cuando se escriba a los Estados que designan personas o entidades en el contexto de los exámenes de la Lista de sanciones contra Al-Qaida. La recomendación refleja la práctica ya adoptada por el Comité.

14. **Sobre la recomendación de un nuevo formato de la Lista:** El Comité pone de relieve la recomendación formulada por el Equipo de Vigilancia de que se siga trabajando para adoptar un formato uniforme de listas de sanciones en todos los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, en aras de la mejora de la aplicación a través de una mayor coherencia y congruencia (2011). Esta posición fue expresada anteriormente en el documento de posición del Comité sobre las recomendaciones contenidas en el undécimo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (S/2011/728, anexo). El Comité aguarda con interés las medidas ulteriores que adoptarán la Secretaría y el Equipo de Vigilancia a ese respecto.

V. Congelación de activos

15. **Sobre la financiación no regulada y el sector sin fines de lucro:** El Comité observa los desafíos que se plantean en relación con la financiación no regulada y el sector benéfico o sin fines de lucro, y acoge con beneplácito las actividades del Equipo de Vigilancia a ese respecto. El Comité considera que esta cuestión es particularmente pertinente con respecto a la aplicación de la congelación de activos en virtud del régimen de sanciones contra Al-Qaida, y aguarda con interés nuevas

recomendaciones, del Equipo de Vigilancia entre otros, sobre el particular. El Comité destaca que esas iniciativas deben coordinarse con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Comité Contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva.

16. **Sobre las exenciones:** El Comité sigue comprometido a garantizar que los procedimientos de exención previstos en la resolución 1452 (2002) se utilicen eficazmente, y señala a este respecto que el Consejo de Seguridad ha pedido al Equipo de Vigilancia que examine los procedimientos del Comité para la concesión de exenciones con arreglo a la resolución 1452 (2002) y que formule recomendaciones sobre la forma en que el Comité puede mejorar el proceso de concesión de esas exenciones (véase la resolución 1989 (2011), párr. 57). El Comité espera con interés recibir propuestas más detalladas del Equipo de Vigilancia a este respecto.

VI. Embargo de Armas

17. **Sobre la afirmación del compromiso político con el cumplimiento:** De conformidad con el mandato del Equipo de Vigilancia, el Comité espera con interés nuevos informes del Equipo relacionados con el incumplimiento de las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1989 (2011), en particular el apartado 1 c), relativo al embargo de armas.